

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 621

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1 Y 2 EN MAYORIA
S/ASUNTO 583/22 (BLOQUES U.C.R., JUSTICIALISTA
PROVINCIAL, F.D.T. - P.J., PARTIDO VERDE, M.P.F. Y FORJA
PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY
PROVINCIAL Nº 90) ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: Ley Sancionada el 13 de diciembre de 2023

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº: 119



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

07 DIC 2023

MESA DE ENTRADA

Nº 621 Hs. 11:25 FIRMA [Signature]



S/Asunto 583/22

DICTAMEN DE COMISION CONJUNTA N° 1 y N° 2 DE MAYORÍA

CÁMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes y N° 2 de Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal han considerado el **ASUNTO N° 583/22 BLOQUES U.C.R.; JUST. PROVINCIAL; FRENTE DE TODOS -PJ-; PARTIDO VERDE; M.P.F. y FORJA** **Proy. de Ley** sobre modificación de la Ley Provincial N° 90 (Com. 1 y 2) y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompañará y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 06 de diciembre de 2023

[Handwritten signatures in blue ink]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 – 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 583/22

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 06 de diciembre de 2023

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 583/22

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 90 Policía del Trabajo: Creación, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- El personal de la planta permanente del Ministerio de Trabajo y Empleo, o el organismo que en el futuro lo reemplace, que pertenezca a cualquier escalafón, agrupamiento o categoría, tendrá vedado:

1. prestar por sí o por otros asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas o no a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquellos, a excepción de la labor docente y de investigación;
2. revelar los actos de los sujetos sometidos a su control cuando haya tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos;
3. ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo al que pertenece; y
4. desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.

El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá un resarcimiento dinerario denominado 'Compensación Ley 90'. Dicha suma será remunerativa no bonificable equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría de revista de cada agente del escalafón seco; y para los profesionales universitarios (Escalafón EPU) no puede ser inferior al adicional que, por 'Compensación Ley 90', perciba el personal PAyT con categoría 24 del Escalafón seco de la Administración Central. En ambos casos dichos pagos serán abonados de forma gradual y de manera escalonada, conforme reglamentación que al efecto dicte oportunamente el Poder Ejecutivo."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes correspondientes son argentinos"



"2023 – 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 583/22

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de su promulgación.

Artículo 3°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 – 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 583/22

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Federico GREVE

Leg. Federico SCIURANO

Leg. Mónica ACOSTA

Leg. Damián LÖFFLER

Leg. Daniel RIVAROLA

Leg. Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE

Leg. Victoria VUOTO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 – 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 583/22

Leg. Laura COLAZO

Leg. ~~myriam MARTINEZ~~ ~~MARTINEZ~~

Leg. Ricardo FURLAN

Leg. Federico BILOTA

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 583

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

BLOQUES U.C.R.; JUSTICIALISTA PROVINCIAL; F.D.T. - P.J.;
PARTIDO VERDE; M.P.F. Y FORJA PROYECTO DE LEY
SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 90

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 015

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**SEÑOR NAVARRO JUAN CARLOS NOTA ADJUNTANDO
PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACION DE LA LEY
PROVINCIAL N° 90.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
14 OCT 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 015	Hs. 13:12
FIRMA: <i>[Signature]</i>	



Ushuaia, 30 septiembre de 2022.	
1195	30 SET. 2022
<i>[Signature]</i>	

SEÑOR VICEPRESIDENTE
A/C LEGISLATURA PROVINCIAL
SR. DAMIAN LOFFLER
S _____ / _____ D

[Signature]
Cristina RIVERA FUENTES
Jefe Depto. Trámite Documental
Dirección de Gestión Presidencial
Poder Legislativo

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de remitirle adjunto al presente el original del Proyecto de Ley mediante el cual se busca propiciar la sanción del régimen que corresponde a los haberes de los empleados dependientes del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Tierra del Fuego.

***ADJUNTO**

- Anexo 1, en copias, que exhibe firmas del personal dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo de la ciudad de Rio Grande; fojas 1 (una)
- Anexo 2, en copias, que exhibe firmas del personal dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo de la ciudad de Ushuaia; fojas 1 (una)
- Nota enviada al Sr. Ministro de Trabajo y Empleo Marcelo Romero; fojas 3 (tres)
- Copias de la gestión de trámites legislativos realizados en el año 2015; fojas 15 (quince).

Sin otro particular saluda atte.

**PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA**

USHUAIA, M... 1... 10... 22

[Signature]
Damian Alberto Lorrler
Vicepresidente 1º A/c
Poder Legislativo

[Signature]
Navarro con Rls
en rep. de Trabajo y Empleo
del M. Trabajo de la
Provincia



SEÑOR VICEPRESIDENTE
A/C LEGISLATURA PROVINCIAL
SR. DAMIAN LOFFLÉR
S _____ / _____ D

PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25º DE LA LEY
PROVINCIAL Nº 90.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a todos los legisladores, con el objeto a su consideración un Proyecto de Ley mediante el cual se busca la sanción de modificar el artículo 25 de la Ley provincial 90.

Ello en virtud a las restricciones y prohibiciones que surgen en el accionar laboral de lo empelados de Ministerio de Trabajo y Empleo de la provincia, la pretensión de esta regularización se viene gestionando desde muchos años atrás; el 10 de octubre de 2015 en sesión ordinaria se logró aprobar la modificación del artículo 25 de la Ley provincial Nº 90 obteniendo el resultado de 10 votos a favor, 4 votos en contra y un ausente de ese cuerpo legislativo del momento, pero consecuentemente sin obtener el consenso del poder ejecutivo quien mediante decreto provincial Nº 2423/15 vetó esa modificación, fundamentando exclusivamente la falta de presupuesto.

Habiendo transcurrido aproximadamente SIETE (7) años desde la sanción de esa modificación, resulta necesario abordar nuevamente el tema y adecuar esa situación producida por el proceder laboral de los empleados del Ministerio de Trabajo y Empleo de la provincia, procurando mejorar las herramientas destinadas a prevenir violaciones éticas que puedan derivar en hechos irregulares transparentando el ejercicio de la función pública.

La ley provincial Nº 1023 sancionada el 16 de enero del año 2015, vino a corregir una enorme desigualdad que sufría el personal dependiente de la inspección general de justicia de la Provincia, en razón de que se le encontraba prohibido por efecto del artículo 26 de la ley Provincial Nº 798, desempeñar toda actividad laboral, en forma personal o a través de terceras personas, como asesorar o revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, así como ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo, ni desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a su control.

Dicha situación quedó resuelta mediante la modificación del artículo 26 de la Ley 798, estableciendo un régimen de compensación o resarcimiento económico a quienes vieran restringidas su desempeño, mediante la fijación de adicionales remunerativos denominados "DEDICACION EXCLUSIVA" y "BLOQUEO DE TITULO" como rige para otros escalafones o reparticiones de la administración Pública Provincial, cuyo cálculo se realiza mediante la



aplicación de coeficientes o porcentajes según la clase de agrupamiento donde reviste el personal.

Idéntico solución se brindó al personal que se desempeña en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, con el fin de subsanar dichas restricciones, incorporando los mismos adicionales a través del artículo 17 de la ley Provincial N° 887, sancionada el 28 de junio de 2012, siendo promulgada días después por el poder ejecutivo Provincial.

En consecuencia, solicitamos a ese cuerpo legislativo atender los distintos reclamos que durante muchos años viene realizando el personal del ministerio de trabajo de la Provincia, alcanzados por las mismas prohibiciones, que los casos de la Inspección General de Justicia de la Provincia y el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, con el agravante que dicho personal tiene a su cargo la responsabilidad y la debida reserva y confidencialidad de las tareas que realizan como ente regulador laboral establecidas en el artículo 25 de la ley Provincial N° 90, que establece:

"Artículo 25: Los profesionales universitarios y los técnicos que cumplan funciones en la órbita de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia tendrán vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas a terceros que pudieran ser fiscalizados por aquella, salvo la labor docente, iguales prohibiciones tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas inspectivas."

Señor Vicepresidente, ese órgano legislativo es ordenador de las adaptaciones normativas que deben darse a lo largo de la vigencia de las instituciones y de los regímenes jurídicos que reglamentan las condiciones laborales y escalafonaria de su personal, por ello solicitamos, aplicar un criterio de equidad e igualdad de condiciones al personal alcanzado por el artículo 25º de la Ley Provincial 90, plasmados en los principios doctrinarios de nuestra Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, de " *a igual tarea, igual remuneración*" asegurando con ello, una mayor eficacia del personal, cuyas funciones se desarrollan en un plano desigual al no estar compensadas por adicionales particulares como el resto de personal de otros organismos, que desempeñan tareas equitativas.

Por lo expuesto adjuntamos el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ART 25 LEY 90:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÀRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANICIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 90, Creación de la Policía de Trabajo, por el siguiente texto:

"ARTICULO 25.- El personal de cualquier agrupamiento, escalafón o condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia "o el organismo que en el futuro lo reemplace", tendrá

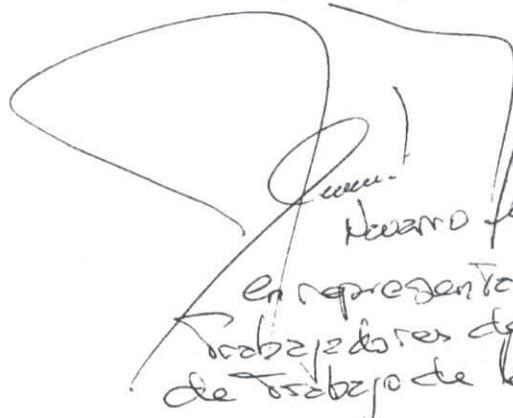


vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tarea rentadas o no, a terceros que pudieran ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente.

El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá mensualmente una compensación denominada, "**función Ley provincial 90**" a consecuencia de la restricción que surja solo del presente artículo, que consistirá en la suma remunerativa con ningún suplemento ni adicional, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** de la remuneración normal habitual y permanente."

Sin más, solicitamos a los legisladores tener a bien, considerar y acompañar con su voto afirmativo, la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Ushuaia, 30 de septiembre de 2022.


Juan Carlos
En representación de los
Trabajadores del Ministerio
de Trabajo de la provincia

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA



ANEXO 1

LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO, SOLICITAN A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, PONGAN A CONSIDERACION EL PROYECTO QUE DE LEY QUE ACOPAÑAMOS CON NUESTRAS FIRMAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25º DE LA LEY PROVINCIAL Nº 90.- Y LA SANCION DE LA MISMA.

RATIFICAN:

Cristina Guzmán
LEG. 21915727/00

Conchita
LEG. 16735.18460

FORTUNATO LASTRA
LEG. 23938450-00

Gorri Maties
LEG. 2978282/00

Villarreal Daniela
LEG. 26551869/00

Acosta Javier
LEG. 3333642/00

Demartin María Beatriz
LEG. 28604893/00

Debora Santana
LEG. 28604702/00

Chiriac Bruno
LEG. 2854510/00

Gloria Natalia S
LEG. 27346440/00

ANAM REYNA
L. 11557783/00

SALDIVIA SILVANA
367375 P3

Gabriela Mendocce
DNI 30092102

Gabriela Mendocce
DNI 30092102

GONZALES
LEG. 16789670/00

Gabriela Mendocce
DNI 30092102

Gabriela Mendocce
DNI 30092102

Gabriela Mendocce
DNI 30092102

Yous. Ruiz

25 706 146

SJ Fernandez
Sabido Fernandez

reg. 5421.558/00

Maria Luisa Leya

reg. 1758333P/00

Walter Braun

20368392

Ushuaia, 29 de Septiembre 2022



ANEXO 2

LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA CIUDAD DE USHUAIA, SOLICITAN A LA LEGISLATURA PROVINCIAL, TENGA A BIEN, REFERENTE A PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULO 25 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 90, LA SANCION DE LA MISMA. -

RATIFICAN:

[Signature]
Nº 22855250/00

[Signature]
Nº 37335165/00

[Signature]
Nº 1822069100

[Signature]
Nº 14637572

[Signature]
PEREZ TAMIA ROSA

[Signature]
Nº 25940355/00

[Signature]
Nº 25516385/00

[Signature]
Nº 22066563

[Signature]
Nº 16761771

[Signature]
Nº 18365225

[Signature]
Nº 27520450/00

[Signature]
Nº 29329088/00

[Signature]
Nº 37861271

[Signature]
Nº 25499422/01

[Signature]
Nº 29307720/00

MI 29-381643

CIENCANAZA
DNI 37533356

Altecell
García May Reina
DNI: 35005195 -

Julio
Solís Pardo
16020118

Yamila
Ferrer Yamila
37533478

Yamila
Ferrer Yamila
37533478

Yamila
37908659/

B
osipos Neta
DNI 33512576

José
Claudio Arendale
21405166

gonzalez Dobres
DNI 26 974997

Miguel
DNI 14282752
LAZARDE, MYOMY

Yoselia
22820399

Elvira
Saez
15595528

Yana
Yana Miguel
13179093

Qui
Cristóbal Casado
leg 235789103100

Delio
Delio Hato
11840247

Benito
Benito Juan David
23 135 748

R
Francisco Solís
21.324.451

Peter W. Garcia
31473038

MINISTERIO DE TRABAJO	
ENTRO	USUARIO
31 AGO. 2022	26 de agosto de 2022.
HORA. 018	HORA
Nº 38	Nº



Al MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Sr. MARCELO ROMERO
Su/D

De nuestra mayor consideración:

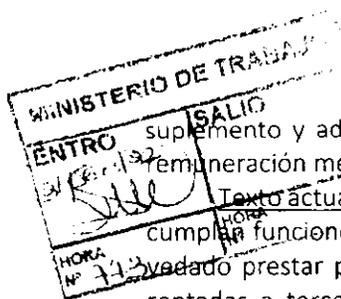
Los abajo firmantes, Empleados del Ministerio de Trabajo de la provincia de tierra del fuego, nos dirigimos a usted a los efectos solicitar la posibilidad de contar con vuestra anuencia a los efectos de gestionar nuevamente el proyecto de ley que modifica el texto del artículo 25 de la ley Provincial Nº 90 el que fuera oficiado en virtud de las restricciones y prohibiciones de nuestra función laboral como empleados de este Ministerio, de esta manera es propicio poner en su conocimiento que se venían realizando los trámites al respecto desde muchos años atrás, por ese motivo a continuación expondremos y explicaremos el fundamento según las siguientes consideraciones.

Que conforme a las restricciones que poseen los empleados del Ministerio de Trabajo de la provincia, en un contexto ético de no ejercer otra actividad laboral rentadas por terceros y consecuentemente en el desarrollo de sus funciones se realizaron las actuaciones y gestiones.

En la administración pública existen actividades laborales específicas que poseen un régimen particular en sus funciones y obligaciones laborales; involucrando directamente al personal que depende de esa estructura; el personal comprendido en este régimen debe asumir ese compromiso y velar por esa responsabilidad estatal. La ley Provincial Nº 90 establece las facultades y también prohibiciones a los empleados dependientes de ella; en virtud a estas Prohibiciones se impulsó como proyecto de ley el pago adicional que corresponde por esas limitaciones, desarrollado y fundado según lo establecido en nuestra normativa y referenciándonos en otros organismos que poseen prácticamente el mismo tenor de restricción.

Esos organismos gubernamentales, perciben este pago por sus prohibiciones en el ejercicio laboral y limitaciones particulares, entonces, tomando estas referencias, como por ejemplo la Inspección General de Justicia o el registro Nacional de las Personas (Registro Civil), por ello, los funcionarios del ministerio de trabajo, ante ejercer mayores restricciones y prohibiciones acordes a un mayor abundamiento de la naturaleza de las funciones o de sus tareas a desarrollar implica necesariamente, un alto reconocimiento por tal designación a tareas específicas, asimismo, la concurrencia de cualidades personales y técnicas que permitan un adecuado desarrollo y cumplimiento. La modificación del texto del artículo 25 de la ley provincial Nº 90 se logró en sesión legislativa el 15 de octubre de 2015, quedando redactado de la siguiente manera:

Modificación 15/10/15, Artículo 25 ley Provincial Nº 90: El personal de cualquier agrupamiento, escalafón o cualquier condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí por otros, asesoramiento y cualquier otro tipo de tareas rentadas o no, a terceros que puedan ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente. El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá mensualmente una compensación denominada Compensación ley Provincial Nº 90, a consecuencia de la restricción que surja del presente artículo, que consistirá en la suma remunerativa, no bonificable con ningún



suplemento y adicional, equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente.

Texto actual: "Artículo 25 Los profesionales universitarios y los técnicos que cumplen funciones en la órbita de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia tendrán vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquélla, salvo la labor docente. Iguales prohibiciones tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas inspectivas".

La modificación del texto se aprobó en sesión ordinaria, alcanzando el conceso de 12 votos a favor, 1 voto ausente y dos votos en contra del total de 15 legisladores Provinciales; claro esta que esta sanción legislativa demuestra que las facultades y prohibiciones a las que se hace referencia son de un correcto criterio aplicado.

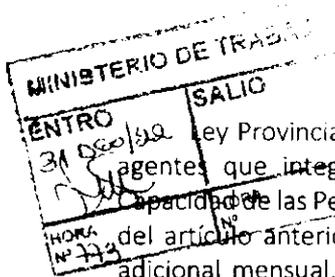
Mediante decreto Nº 2423/15 la Sra. Gobernadora de ese momento la Dra. Fabiana Ríos vetó en su totalidad la modificación del artículo 25 de la ley provincial 90 por falta de presupuesto. En este sentido podemos decir que el vetar la modificación ese artículo solo se refiere a la falta de presupuesto, que las restricciones a las que hace referencia ese pago es la prohibición que se ejerce por funciones específicas de trabajo en el cumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos del Ministerio de trabajo y Empleo de la Provincia, y consecuentemente obligaciones del propio gobierno.

Que dichas restricciones obedecen a que el personal tendrá vedado prestar por si por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que puedan ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente o las fundadas en TITULO VII de la ley Provincial 90 artículo 24º Todos los funcionarios y empleados que se desempeñen en el área de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, cualquiera sea su función o jerarquía, están obligados a guardar secreto de las informaciones vinculadas a la actividad de trabajadores y empleadores, a las que accedan por motivo del desarrollo de su actividad específica, salvo el supuesto de hechos delictuosos. Toda información que debe proporcionar el Ministerio, sólo se emitirá a través del Ministro o de quien éste disponga. La inobservancia de esta prescripción, importará la comisión de falta grave.

Por estas prohibiciones el personal en el ejercicio del cargo de empleado público del Ministerio de Trabajo tiene la exclusión de desempeñar cualquier otra actividad laboral que pueda ser inspeccionada por esta o en cualquier otro ámbito profesional, entonces el empleado presta servicios en exclusiva al estado provincial en la órbita del ministerio de trabajo, renunciando a la posibilidad del pluriempleo o de realizar otras actividades rentadas por terceros. La Ley Provincial Nº 90 enuncia y establece esas restricciones de los empleados de su cartera, la cual al día de la fecha no se nos hace efectivo dicho pago o compensación alguna.

Que las referencias de los sectores gubernamentales que, en similares limitaciones laborales y funciones, que restringen sus funciones, poseen leyes particulares y perciben ese adicional por funciones laborales y específicas, estas son evidencias claras a las que refiere nuestra petición, siendo el ministerio de Trabajo, el único sector gubernamental, con este tipo de prohibición, que no percibe este adicional.

El Registro Civil las personas de la provincia de Tierra del Fuego conforme la ley Provincial de Tierra del Fuego Nº 887 artículo 17 establece las prohibiciones al personal dependiente de ella; y en virtud a ello percibir el 65% de sus haberes conforme se establece.



Ley Provincial de Tierra del Fuego 887 Artículo 17.- Respecto de todos los agentes que integran la planta de personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y que no se encuentren comprendidos en la disposición del artículo anterior, en razón de la prohibición del artículo 15, percibirán un adicional mensual, tomando como base el artículo 26 del Régimen Normativo aplicable a la Inspección General de Justicia (Ley provincial 798 dada en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2009), denominado "Tareas Registrales", que consistirá en la suma remunerativa y no bonificables equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de su sueldo básico más suplemento por zona y bonificación especial.

Ley Provincial T.D.F. Nº 887 Artículo 15° Queda prohibido a todo el personal del Registro, sean funcionarios, oficiales públicos o empleados, revelar los actos sometidos a su control, cuando hayan tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos. Están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos del Registro, con excepción de aquellas solicitudes propias del servicio que presta dicho organismo conforme a las leyes, normas complementarias y reglamentarias. Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al responsable de las sanciones establecidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

La Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego conforme lo establece la Ley Provincial T. D.F. Nº 798 en su artículo 26 establece el pago del adicional por las prohibiciones establecidas en los artículos 24 y 25 de dicha normativa. En virtud a ello el pago del 65% de los haberes conforme establece la legislación vigente.

Ley Provincial T. D.F. Nº 798 Artículo 26.- El personal comprendido en el Régimen establecido en el artículo anterior percibirá mensualmente los adicionales denominados "Dedicación Exclusiva" o "Bloqueo de Título" según corresponda, que consistirá en la suma remunerativa y no bonificables equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de su sueldo básico más suplemento por zona y bonificación especial para el primero. Respecto del segundo el porcentaje será establecido por vía de reglamentación del Poder Ejecutivo Provincial.

Ley Provincial T.D.F. 798 Artículo 24.- Queda prohibido al personal de la Inspección General de Justicia:

1. a) Revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, cuando haya tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos;
 2. b) ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo a que pertenece;
 3. c) desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.
- Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al agente de las sanciones establecidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Ley Provincial T.D.F. Nº 798 Artículo 25.- En virtud de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo anterior se establece respecto de todos los agentes que integran la planta de personal de la Inspección General

de Justicia el Régimen de Dedicación Exclusiva, que importa la incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, con excepción de la docencia e investigación. Respecto de aquellos agentes que posean título universitario, este sistema implica el bloqueo total del título para su actividad profesional privada, salvo la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Estos ejemplos concretos hacen referencia de ese porcentaje (65% de la remuneración normal habitual y permanente), ejemplos que demuestran la competencia del gobierno en sus funciones laborales, por ello señor Ministro es que solicitamos su consentimiento a los efectos de elevar un nuevo proyecto al poder Legislativo Provincial y hacer posible la presentación de la modificación del texto del artículo 25 de la ley provincial N° 90, en los términos aquí expresados, esta función pública particular se encuentra amparada no solo por las normas provinciales, sino también las facultades otorgadas a la instancia administrativa laboral como lo establece el pacto Federal de Trabajo en la coordinación, cooperación, coparticipación y corresponsabilidad entre las administraciones del trabajo, elaborando una mayor eficacia de la actividad gubernamental y la responsabilidad que proviene de esta, o como también lo establece el artículo 15 de la L.C.T. (20.744) otorgando esa responsabilidad a la instancia administrativa, de igual manera la ley Nacional de empleo 24.013 delega esa responsabilidad de ejercer el control de condiciones laborales; fundadas en este tipo de Características y en toda normativa laboral vigente en nuestro país entendemos que debemos visibilizar y garantizar en nuestra actividad laboral nuestras propias condiciones laborales con el propósito de fomentar y fortalecer la función pública que nos ocupa. De esta manera, también buscamos tener el reconocimiento acorde a las actividades que desarrollamos, y se pueda ver reflejado en una mejora sustancial de las mismas.

Saludamos a usted muy atentamente.

SE ADJUNTA:

- Copia simple de extracto, poder legislativo orden N° 131 periodo legislativo 2015. Fs.2 (dos) proyecto de modificación.
- Copia simple extracto, poder legislativo orden N° 289 periodo legislativo 2015. Fs. 4 (cuatro), decreto provincial N2423/15.
- Copia simple extracto, poder Legislativo, orden N° 258 periodo legislativo 2015. Fs. 4 (cuatro) dictamen de comisión Mayoría de Votos.
- Nota de fecha 22 de agosto de 2022 del personal del Ministerio de Trabajo y Empleo de la ciudad de Río Grande.

[Handwritten signature]
Res. 2285/2020

[Handwritten signature]
Res. 20516/2023

MINISTERIO DE TRABAJO	
ENTRO	SALIO
HORA N°	HORA N°

San BU (frente y on) firmes

MINISTERIO DE TRABAJO			
ENTRO		SALIO	
23/05/12			
HORA N° 773	HORA N° 16:56	21	100



[Signature]
 CENORA MARIA
 37533356/00

[Signature]
 Fernando P. ...
 14637572/00

[Signature]
 Tevez Yamil
 leg: 37533487/00

[Signature]
 ...
 leg: 2898/00

[Signature]
 ...
 leg: 77403688/00
 Absolon Foralito

[Signature]
 ...
 leg: 29903322/00

[Signature]
 Benitez Clara
 23153748/00

[Signature]
 ...
 leg: 27580326/00

[Signature]
 ...
 leg: 22822389/00

[Signature]
 ...
 leg: 11762250/00

[Signature]
 ...
 leg: 39335165/00

[Signature]
 ...
 leg: 220665568/00

[Signature]
 ...
 leg: 23778963/00

[Signature]
 ...
 leg: 13179093

[Signature]
 ...
 leg: 24381643/00

[Signature]
 ...
 leg: 25488471

[Signature]
 ...
 leg: 29448132/00
 Caston feure...

[Signature]
 Perez N. Yanez N.
 DNI: 21473038

[Signature]
 Gonzalez
 GUSTAVO
 19023156

[Signature]
 Mercado
 Podrigo
 37867241/00

[Signature]
 ...
 leg: 22902713

[Signature]
 ...
 leg: 2272418

[Signature]
 Claudia ...
 DNI: 21405166

[Signature]
 ...
 leg: 20918025057/00
 Muñiz ...

[Signature]
 ...
 DNI: 30485975

[Signature]
 ...
 leg: 14340366/00

[Signature]
 ...
 leg: 18365225/00

MINISTERIO DE TRABAJO	
ENTRO 31 AGO. 2022 <i>[Signature]</i>	SALIO
HORA Nº 1875	HORA Nº



PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 289

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 243/15 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2423/15, POR EL MEDIO DEL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 90 (POLÍCIA DE TRABAJO: CREACIÓN).

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **131**

PERÍODO LEGISLATIVO **2015**

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVIN-
CIAL 90.

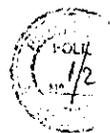
Entró en la Sesión de: **14 MAYO 2015**

Girado a la Comisión Nº: **1**

Orden del día Nº: _____

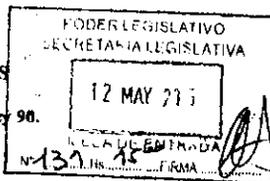


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2015-Año Del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

FUNDAMENTOS



PROYECTO DE LEY: Modificación Artículo 25, Ley 90.

Señor Presidente:

La recientemente sancionada Ley Provincial N° 1023 por este Cuerpo Legislativo, promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial el día 16 de enero del presente año, vino a corregir una enorme desigualdad que sufría el personal dependiente de la Inspección General de Justicia de la Provincia, en razón de que se les encontraba prohibido por efectos del Artículo 26 de la Ley Pcial. N° 798, desempeñar toda actividad particular, en forma personal o a través de terceras personas, como asesorar o revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, así como ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo, ni desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.

Dicha situación quedó resuelta mediante la modificación del Art. 26 de la citada Ley, estableciendo un régimen de compensación o resarcimiento económico a quienes se vieran restringidas su desempeño, mediante la fijación de adicionales remunerativos denominados "Dedicación Exclusiva" y "Bloqueo de Título" como rige para otros escalafones o reparticiones de la Administración Provincial, cuyo cálculo se realiza mediante la aplicación de coeficientes o porcentajes según la clase o agrupamiento donde reviste el personal.

Idéntica solución se le brindó al personal que se desempeña en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, con el fin de subsanar dichas restricciones, incorporando los mismos adicionales a través del Artículo 17 de Ley Pcial. N° 887, sancionada por este Cuerpo el 28 de Junio de 2012, siendo promulgada días después, por el Poder Ejecutivo Provincial.

En consecuencia, considero que es nuestro deber atender los reclamos que viene formulando el personal dependiente del actual Ministerio de Trabajo de la Provincia, alcanzado por las mismas prohibiciones que en los casos antes citados, con el agravante que dicho personal tiene a su cargo la responsabilidad y la debida reserva y confidencialidad de las tareas que realiza como Cuerpo de la "Policía del Trabajo" establecidas en el Artículo 25° de la Ley Pcial. N° 90, que establece:

"Artículo 25.- Los profesionales universitarios y los técnicos que cumplan funciones en la órbita de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia tendrán vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquélla, salvo la labor docente. Igual prohibición tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas inspectivas "

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Entiendo, Sr. Presidente, que en este ordenamiento que venimos desempeñando como órgano legislativo, de las adaptaciones normativas que deben darse a lo largo de la vigencia de las instituciones y de los regímenes jurídicos que reglamentan las condiciones laborales y escalafonarias de su personal, debemos entonces, aplicando un criterio de equidad e igualdad de condiciones al Personal alcanzado por el Art. 25° de la Ley Pejal. N° 90 plasmado en los principios doctrinarios de nuestra Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, de "a igual tarea, igual remuneración" asegurando con ello, una mayor eficiencia del personal, cuyas funciones se desarrollan en un plano desigual al no estar compensadas por adicionales particulares como el resto del personal de otros organismos, que desempeñan tareas equivalentes.

Sin más, solicito a los demás Legisladores tener a bien considerar y acompañar con su voto afirmativo, la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2015-Año Del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 25° de la Ley provincial N° 90, por el siguiente texto:
"Artículo 25.- El personal de cualquier agrupamiento y/o escalafón, o condición de revista, que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquélla, salvo la labor docente. Igual prohibición tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas de fiscalización e inspección. El personal administrativo, técnico, y de ordenanza y maestranza que se encuentre comprendido en el régimen de restricciones establecido en el presente artículo, percibirá mensualmente un resarcimiento denominado "Dedicación Exclusiva" que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable con ningún suplemento ni adicional, equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría de revista de cada agente. El personal comprendido en el Escalafón Profesional Universitario percibirá el Adicional Dedicación Exclusiva previsto en dicho ordenamiento a consecuencia de la restricción que surge del presente artículo, el que será calculado sobre la categoría que corresponda según el haber que se liquida al agente".
Artículo 2°.- De forma.


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



 GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR MINISTERIO JEFE DE GABINETE	
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA <i>[Signature]</i>	HORA: A 1 00
SALIÓ:	HORA:

USHUAIA, 28 OCT 2015

Cde. Proyecto de Ley. Sustitución del Artículo 25 de la Ley Pcial. Nº 90.

SR. MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de Ley del corresponde, sancionado en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre del corriente año, por el que se establece, en primer lugar, que "El personal de cualquier agrupamiento escalafón o condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente".

Por otra parte, se dispone que quien se encuentre sujeto a las mencionadas restricciones "(...) percibirá una compensación denominada 'Compensación Ley provincial Nº 90' consistente en la suma remunerativa y no bonificable con ningún suplemento ni adicional, equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente".

Sobre el particular, se dio intervención al Ministerio de Economía y al Ministerio de Trabajo, habiéndose recibido, al día de la fecha, la Nota M.E. Nº 105/15 suscripta por el Sr. Ministro de Economía que adjunta y comparte en todos sus términos el contenido de la Nota S.P. y P. Nº 30/15 emitida por el Sr. Secretario de Presupuesto y Planificación de dicha cartera.

Así, el Sr. Secretario de Planificación y Presupuesto comienza por referir a la Nota Nº 354/15 suscripta por el Sr. Subsecretario de Haberes, que adjunta, y por la que se informa que la modificación proyectada incrementarla en "(...) \$1.553.161,10 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO) el gasto mensual en el inciso 1 (Gasto en personal) el que no se encuentra contemplado en la partida presupuestaria vigente a la fecha".

En tal sentido, continúa: "La falta de respaldo de crédito presupuestario configura en sí misma una limitación estricta que la Administración no

"Las Islas Malvinas, Georgia, y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

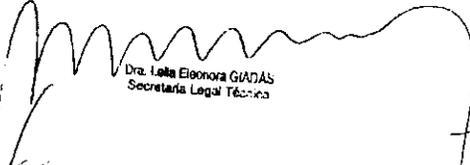


puede desoir, toda vez que la Ley Provincial N° 495 en su Artículo 33" reza "No se podrá adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios".

Finalmente, esta Secretaría Legal y Técnica comparte las opiniones dadas por el Ministerio de Economía, en razón de lo cual recomienda se proceda al Veto Total del proyecto de ley en cuestión, en los términos de artículo 109 de la Constitución Provincial.

En tal sentido, se remiten las presentes actuaciones y el proyecto de acto que, de compartir el criterio sería del caso emitir, debiéndose tener en consideración que el plazo para vetar o promulgar el presente proyecto de ley vence el día 30 de octubre del corriente.

DICTAMEN S.L. y T. N° 659 /35


Dra. Leticia Eleonora GUADAS
Secretaría Legal Técnica


Dr. Sergio GAITANEROS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Sergio GAITANEROS
Secretaría Legal y Técnica
Córdoba, agosto 2011.



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

03 NOV 2015

DELEGA CENTRAL
Nº 243

FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO Nº 1568

29 OCT 2015

NOTA Nº 243

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA Nº 243
GOB

USHUAIA, 29 OCT. 2015

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2423/15, por medio del cual se vota totalmente el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 25 de la Ley Provincial Nº 90, sancionado en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre del comiente.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto y Proyecto de Ley Original.

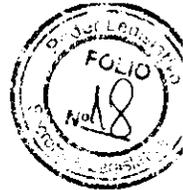
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Atenta y distinguida consideración
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Para la Secretaria digitalizada a sus efectos.
Ushuaia,*

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º A/C
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan F. RODRIGUEZ
S/D.

[Handwritten signature]
Juan F. RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUALA, 29 OCT. 2015

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se Modifica el Artículo 25 de la Ley Provincial Nº 90.

Que el Ministerio de Economía se ha expedido sobre el particular mediante la Nota M.E. Nº 105/15, sugiriendo el veto total.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L. y T. Nº 659/15.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

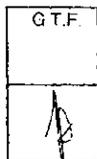
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley, dado en la sesión ordinaria del día 15 de Octubre de 2015, por el que se modifica el Artículo 25 de la Ley Provincial Nº 90. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. Nº 659/15.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 2423/15



Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sergio Enrique COLLAJUEZ
Subsecretario de Gestión y Desarrollo,
Control y Presupuesto - S.L. y T.

[Handwritten signature]
Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



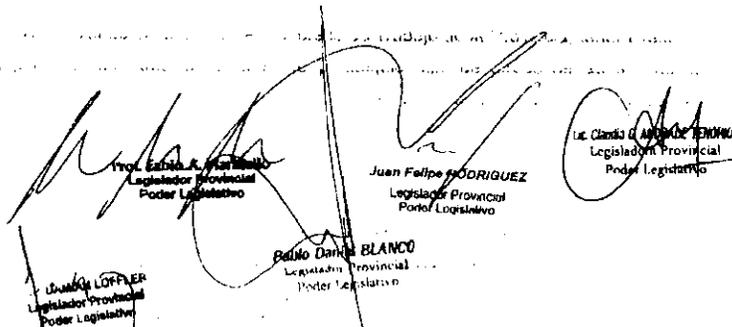
Aaunto 131/15.-

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial N° 90, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- El personal de cualquier agrupamiento, escalafón o condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente. El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá mensualmente una compensación denominada "Compensación Ley provincial 90", a consecuencia de la restricción que surja sólo del presente artículo, que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable con ningún suplemento ni adicional, equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


 Prof. Estela A. Fernández
Legislador Provincial
Poder Legislativo
 Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo
 Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo
 Lic. Claudia G. ANTONIO
Legislador Provincial
Poder Legislativo
 Juan Carlos LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo
 "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

2015
"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



S /Aaunto Nº 131/16.-

Listado de firmantes

RODRIGUEZ, Juan Felipe.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

LÖFFLER, Damián.

DAMIÁN LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

MARINELLO, Fabio.

Prof. Fabio A. Marinello
Legislador Provincial
Poder Legislativo

BLANCO, Pablo.

Pablo Domingo BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

ANDRADE TENORIO, Claudia

CLAUDIA ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

MARTINEZ, Myriam.

SIRACUSA, Susana.

TAPIA Reynaldo.

LIENDO, Adrián.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 90, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- El personal de cualquier agrupamiento, escalafón o condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente. El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá mensualmente una compensación denominada "Compensación Ley provincial 90", a consecuencia de la restricción que surja sólo del presente artículo, que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable con ningún suplemento ni adicional, equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015.


MARCELA V. SCILLETTA
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Juan Felipe Rodríguez
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Ejecutivo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **258**

PERÍODO LEGISLATIVO **2015**

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/AS Nº 131/15
(BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 90)
ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

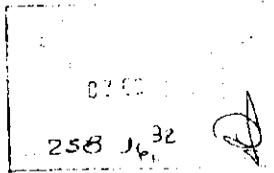
Entró en la Sesión de: **15 OCT 2015**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ley Sancionada**

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



S /Asunto Nº 131/15.

**DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales. Ha considerado el Asunto Nº 131/15, P.E.P. Bloque P.J. Proyecto de Ley Modificando la Ley Provincial Nº 80 , y en mayorta, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISIÓN, 06 DE OCTUBRE DE 2015.

~~Manuel LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo~~

~~Profr. Esteban P. MARTINEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo~~

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

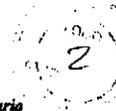
Carla G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel LANCI
Legislador Provincial
Poder Legislativo
"Las Islas Malvinas, Georgia y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



S /Asunto Nº 131/15.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 06 DE OCTUBRE DE 2015

[Handwritten signatures and stamps]

Prof. Pablo A. Mastropasqua
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe GORRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCI
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Lic. Claudia GUARDIA DE TEBORPO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Luis María LÓPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"